



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho se encuentra la presente demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio, promovido por la señora Elcy Arias Castillo, a través de apoderado judicial, en favor de la señora Aida Teresa Arias Castillo, sin embargo, del estudio de la misma y sus anexos, se observa que la misma no reúne las condiciones para proceder con su admisión, por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá con su inadmisión.

En el libelo demandatorio no se dijo si la señora Aida Teresa Arias Castillo, actualmente se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, pues véase que en el dictamen emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal solo se expresa que ésta no tiene capacidad de administrar sus bienes de fortuna. Adicionalmente, si bien se indicó que es la señora Elcy Arias Castillo es quien ha acompañado permanentemente a la señora Aida Teresa, lo cierto es que no se señaló que tipo de apoyos requiere la última mencionada y para qué clase de actos jurídicos, pues de los hechos se desprende que esta acción se promueve para llevar a cabo la sustitución pensional.

De otro lado se observa que, las pretensiones tercera y cuarta no se ajusta a los presupuestos establecidos en la Ley 1996 de 2021, pues de acuerdo a dicha normativa no es posible designar como curadora ad litem ni facultar completamente a una persona para representar ahora, pues solamente se designan apoyos, por lo que deberá corregir estas peticiones.

Finalmente, deberá la solicitante indicar el nombre y direcciones de las personas de confianza, amistad, parentesco y convivencia que puedan estar interesados en este trámite judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo De Familia de Armenia, Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Inadmitir** la demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio, promovido por la señora Elcy Arias Castillo, a través de apoderado judicial, en favor de la señora Aida Teresa Arias Castillo, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO: Conceder** conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: Reconocer** personería suficiente, al abogado Diego Iván Vanegas Ramírez, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a06fa8e15a0d8d505665e23d3d023d847cce6e66076581e5dfca8cef6a98e6b**

Documento generado en 28/04/2021 08:38:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**